

THOMPSON & KNIGHT LLP

ATTORNEYS AND COUNSELORS

ANDREW MELSHEIMER
DIRECT DIAL: 214.969.1305
EMAIL: Andrew.Melsheimer@tklaw.com

ONE ARTS PLAZA
1722 SOUTH STREET, SUITE 1500
DALLAS, TX 75201
214.969.1700
FAX 214.969.1751
www.tklaw.com

AUSTIN
DALLAS
FORT WORTH
HOUSTON
NEW YORK

ALGIERS
LONDON
MEXICO CITY
MONTERREY

18 de septiembre de 2020

Por Correo Electrónico

Dirección General de Consultoría
Jurídica de Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Pachuca #189, piso 19
Col. Condesa Demarcación
Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México
C.P. 06140

Re: Complemento a la Reclamación en virtud del Párrafo 1 del Anexo 14-C del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (el “T-MEC”)

Estimado Secretario,

El 29 de julio de 2020, Finley Resources, Inc., (“Finley”) y Prize Permanent Holdings, LLC (“Prize”) (a través de Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V. (“Drake-Mesa”), de la cual es propietaria), notificaron a México una Notificación de Intención para Someter una Reclamación a Arbitraje en virtud del Párrafo 1 del Anexo 14-C del T-MEC, que surge en relación con su inversión respecto al Contrato No. 421004821 (el “Contrato 821”). Para mayor conveniencia, se adjunta la Notificación realizada por Finley y Prize a la presente. Finley y Prize envían esta carta para complementar su reclamación contra México debido al incumplimiento por parte de México de sus obligaciones en virtud del Artículo 1102 (“Trato Nacional”) y el Artículo 1105 (“Nivel Mínimo de Trato”) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”).


Los reclamos complementarios de Finley y Prize surgen de la conducta de Pemex con respecto a otros contratos de servicio para yacimientos de petróleo similares al Contrato 821. Uno de esos contratos fue el Contrato No. 424043809 celebrado con Integradora de Perforaciones y Servicios, S.A. de C.V. y Zapata Internacional, S.A. de C.V. Finley y Prize tienen entendido que ambas sociedades son propiedad de nacionales mexicanos. En virtud de este contrato, Pemex estaba obligado a solicitar un mínimo de 24 millones de dólares de trabajo; sin embargo, no lo hizo. Esta situación se asimila a aquella de Finley y Drake-Mesa con respecto al Contrato 821. En última instancia, Pemex llegó a un acuerdo con los nacionales mexicanos propietarios de estas empresas, del cual derivó un pago por parte de Pemex de al menos 15 millones de dólares. Por el contrario, Pemex eligió suspender el cumplimiento del Contrato 821. A partir de entonces, en respuesta a los intentos de Finley y Drake-Mesa de proteger sus intereses, Pemex pidió la rescisión del Contrato 821.

En virtud del artículo 1102 del TLCAN, México tenía la obligación de tratar a Finley y a Prize (y sus inversiones) de manera no menos favorable que a los nacionales mexicanos (y sus inversiones). De forma similar, en virtud del artículo 1105 del TLCAN, México tenía la obligación de dar un trato justo y equitativo a las inversiones de Finley y Prize. México incumplió estas obligaciones al discriminar a Finley y Prize (y sus inversiones) en favor de los nacionales mexicanos (y sus inversiones). Pemex dio prioridad a las empresas propiedad de nacionales mexicanos sobre Finley y Prize al desviar recursos que podrían haber sido utilizados para el cumplimiento de las obligaciones de trabajo respecto del Contrato 821. Pemex le dio un trato diferenciado a las empresas propiedad de nacionales mexicanos a aquel que le dio a Finley y Prize, llegando a acuerdos sobre sus reclamaciones respecto de obligaciones de trabajo no solicitadas y no remuneradas; mientras que pidió la rescisión del Contrato 821. En consecuencia, Finley y Prize hacen valer sus reclamaciones en virtud de los artículos 1102 y 1105 del TLCAN.

Finley, Prize y el gobierno mexicano tienen una reunión programada para el 15 de octubre de 2020 para abordar los incumplimientos por parte del gobierno mexicano en virtud del TLCAN y el T-MEC. Finley y Prize planean discutir durante dichos diálogos sus reclamos relacionados con el incumplimiento por parte de México de los artículos 1102 y 1105 del TLCAN. En caso de que México requiera que Finley y Prize presenten documentación adicional relacionada con dichos reclamos complementarios, agradeceríamos nos lo informen a la mayor brevedad posible.

Finley y Prize se reservan el derecho de complementar este aviso en todos los aspectos.

Atentamente,



Andrew Melsheimer

THOMPSON & KNIGHT LLP

ATTORNEYS AND COUNSELORS

ANDREW MELSHEIMER
DIRECT DIAL: 214.969.1305
EMAIL: Andrew.Melsheimer@tklaw.com

ONE ARTS PLAZA
1722 ROUTH STREET, SUITE 1500
DALLAS, TX 75201
214.969.1700
FAX 214.969.1751
www.tklaw.com

AUSTIN
DALLAS
FORT WORTH
HOUSTON
NEW YORK
ALGIERS
LONDON
MEXICO CITY
MONTERREY

29 de Julio de 2020

Dirección General de Consultoría
Jurídica de Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Pachuca #189, piso 19
Col. Condesa Demarcación
Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México
C.P. 06140

Dirección General de Inversión Extranjera
Secretaría de Economía
Insurgentes Sur 1940, piso 8
Col. Florida México
D.F. 01030
México

**Re: Notificación sobre la intención para someter una reclamación a arbitraje en virtud del
Párrafo 1 del Anexo 14-C del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (el “T-
MEC”)**

Estimado Secretario,

Finley Resources, Inc., una sociedad estadounidense, es una de dos sociedades privadas titulares de derechos e intereses como Contratista en el Contrato No. 421004821, celebrado con Pemex Exploración y Producción para la prestación de servicios a precios fijos (el “Contrato 821”). Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V., una compañía Mexicana, es la otra sociedad privada titular de derechos e intereses en el Contratista. Prize Permanent Holdings, LLC es una sociedad estadounidense propietaria del 25% el capital de Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V. Para efectos de esta carta, a la participación de Prize Permanent Holdings, LLC se le denominará como Drake-Mesa.

El contrato 821 es resultado de la licitación pública internacional TLC número 18575088-542-13 convocada por Pemex el 29 de agosto de 2013. Bajo este proceso competitivo, Pemex y el gobierno Mexicano invitaron a distintas compañías de servicios petroleros como Finley a concursar en los contratos base de Pemex para la perforación de pozos petroleros para Pemex en bloques selectos. En particular, las bases de licitación de este proceso de licitación promueven que las inversiones bajo estos contratos estarán protegidas por los tratados de libre comercio suscritos por México, tal y como el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (el “TLCAN”). Para cada contrato, Pemex asignó un rango presupuestario que especificaba el máximo y mínimo de pozos que el contratista debía perforar. Finley presentó una oferta competitiva basada en el contrato base de Pemex para ciertos paquetes de contratos, y el 12 de febrero de 2014, Pemex adjudicó el Contrato 821 a Finley y Drake-Mesa.

El 28 de febrero de 2014, Pemex celebró el Contrato 821 con Finley y Drake-Mesa. Bajo el Contrato 821, Pemex acordó solicitar trabajo a Finley y Drake-Mesa, incluyendo el suministro de equipos y la perforación de pozos de petróleo en nombre de Pemex. La cantidad mínima de trabajo acordada por

Pemex equivalía aproximadamente a \$169 millones de dólares. Dichos trabajos debían dar inicio el 01 de marzo de 2014 con una duración de 1,402 días, terminando el 31 de diciembre de 2017.

Bajo el Contrato 821, Pemex aseguró a Finley y a Drake-Mesa que contaría con los recursos suficientes para realizar y pagar el trabajo solicitado. Pemex declaró que “Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Trabajos objeto de este Contrato”. Confiando en la declaración de Pemex y su acuerdo para solicitar un mínimo de \$169 millones de dólares equivalente de trabajo (Pemex también accedió a un gasto máximo por la cantidad de \$418.3 millones de dólares), Finley y Drake-Mesa invirtieron cantidades significativas en México, incluyendo la importación de maquinaria para perforación con la finalidad de cumplir con las órdenes de trabajo acordadas con Pemex. En última instancia, Pemex no cumplió con su declaración de contar con los fondos suficientes para solicitar trabajo o de su obligación de solicitar trabajos por la cantidad mínima acordada bajo el Contrato 821.

En respuesta a las órdenes de trabajo de Pemex, Finley y Drake-Mesa realizaron y recibieron pagos por trabajo que ascendía aproximadamente a \$48 millones de dólares. Sin embargo, Pemex no cumplió con su obligación de solicitar la cantidad mínima de trabajo (\$169 millones de dólares), tal y como se acordó en el Contrato 821. En cambio, Pemex no estuvo ni cerca de cumplir con sus obligaciones contractuales con Finley y Drake Mesa.

El Contrato 821 contiene un plan/calendario para la perforación de pozos que Pemex acordó solicitar su perforación como parte su compromiso de \$169 millones de dólares de presupuesto mínimo a ejercer. Pemex acordó emitir órdenes de trabajo para la perforación de pozos, así como proporcionar las coordenadas donde Finley y Drake-Mesa debían perforar los pozos. Sin embargo, Pemex optó por no emitir órdenes de trabajo que permitieran a Finley y Drake-Mesa realizar el trabajo y alcanzar el presupuesto mínimo de \$169 millones de dólares antes de la terminación del contrato.

En cambio, Pemex sostuvo que no estaba obligado a realizar los trabajos programados en el Contrato 821. Pemex alegó que sólo estaba obligado una vez emitida la orden de trabajo para perforar un pozo, independientemente de los compromisos mínimos establecidos con Finley y Drake-Mesa. En consecuencia, Pemex no emitió órdenes de trabajo, y por lo tanto, no pagó a Finley y Drake-Mesa aproximadamente \$120.9 millones de dólares por los trabajos acordados bajo el Contrato 821. Dicha conducta no cumplió la obligación contractual de Pemex de actuar de buena fe, de forma equitativa y de cooperar con Finley y Drake-Mesa para cumplir con el Contrato 821 de manera mutuamente beneficiosa.

Además de no emitir ordenes de trabajo por periodos prolongados, Pemex también suspendió reiteradamente el cumplimiento del Contrato 821. A pesar de que Pemex estableció en dicho contrato, que contaba con los fondos suficientes para apoyar la emisión de órdenes de trabajo para dar cumplimiento al compromiso de presupuesto mínimo a ejercer de \$169 millones de dólares en favor de Finley y Drake Mesa, Pemex admitió que el gobierno Mexicano no había financiado suficientemente el presupuesto de Pemex. Por ejemplo, en septiembre de 2014, Pemex anunció que las empresas de servicios habían perforado 21 de 26 pozos programados y que no esperaba fondos adicionales para su presupuesto para continuar perforando pozos entre septiembre y diciembre de 2014. En noviembre de 2014, Pemex suspendió el Contrato 821. Usando la justificación de la suspensión, Pemex suspendió las órdenes de trabajo dos veces más, totalizando más de 300 días. Para Finley y Drake Mesa, las suspensiones de Pemex tuvieron un costo aproximado de \$28 millones de

dólares como concepto de pérdida de oportunidad, es decir, los honorarios que podrían haber ganado utilizando su equipo de perforación en otro lugar. Hasta la fecha, Pemex no ha pagado estos montos a Finley y Drake-Mesa como se requiere contractualmente.

La tercera suspensión de Pemex comenzó el 13 de enero de 2016. Anteriormente, Pemex había suspendido el contrato por 108 días entre noviembre de 2014 y marzo de 2015 y por 98 días entre agosto y noviembre de 2015. Después de 105 días de inactividad, bajo la tercera suspensión de Pemex, Finley y Drake-Mesa previeron que Pemex no emitiría más ordenes de trabajo y que incumpliría con su compromiso de presupuesto mínimo a ejercer restante de \$120.9 millones de dólares. Además, Pemex comentó a Finley y Drake-Mesa que Pemex que estaba planeando dar por terminado el Contrato 821 (y otros contratos similares) ya que el gobierno no estaba proporcionando fondos suficientes a Pemex para cumplir con sus obligaciones contractuales. En consecuencia, el 29 de abril de 2016, Finley y Drake-Mesa solicitaron la reparación de los daños ante un tribunal federal en materia civil en México.

Como respuesta al intento de Finley y Drake-Mesa de proteger sus intereses, Pemex tomó represalias con la estrategia de rescindir el Contrato 821. Diez meses después de que Pemex suspendiera por tercera vez y siete meses posteriores a que Finley y Drake-Mesa dieran inicio a su demanda, Pemex alegó que emitió una nueva orden de trabajo a Finley y Drake-Mesa en noviembre de 2016. Sin embargo, Pemex no cumplió con las formalidades de notificación ni envió dicha orden de trabajo a la persona adecuada para recibirla. Por lo tanto, Pemex alegó que Finley y Drake-Mesa no realizaron dicho trabajo. Pemex utilizó el supuesto incumplimiento de la orden de trabajo para notificar a Finley y Drake-Mesa la rescisión del Contrato 821 el 26 de junio de 2017.

Independientemente de que si la notificación de la orden de trabajo emitida por Pemex fue correcta, la amenaza de Pemex de rescindir el Contrato 821 fue errónea. El Contrato 821 no permite a Pemex la rescisión del contrato por incumplimiento de una orden de trabajo. De hecho, el Contrato 821 requiere del incumplimiento de 15 (quince) ordenes de trabajo para poder proceder a la rescisión. Sencillamente, Pemex alegó que tenía derecho a rescindir el Contrato 821 por una supuesta orden de trabajo no cumplida – y no las 15 (quince) requeridas – que ni siquiera fue notificada y recibida de la forma correcta, y para la cual Pemex no contaba con el presupuesto para cumplir con su pago.

No obstante, el 31 de julio de 2017, Pemex rescindió el Contrato 821. Pemex alegó diversas causas para rescindir el contrato basándose en el incumplimiento de la orden de trabajo que Finley y Drake-mesa nunca recibieron de forma correcta. Sin embargo, Pemex no mencionó la condición específica que aplicaba a las órdenes de trabajo de Pemex, siendo esta que Pemex sólo puede solicitar la rescisión después de que Finley y Drake-Mesa incumplan con (15) quince ordenes de trabajo.

Finley y Drake-Mesa impugnaron la rescisión ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Una vez más, Pemex hizo alusión a disposiciones generales para rescindir el Contrato 821, cuando existe una disposición específica relativa a las órdenes de trabajo que impide la rescisión del contrato por parte de Pemex a menos que y hasta que Finley y Drake-Mesa incumplan con (15) quince ordenes de trabajo. Alarmantemente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa no consideró esta protección específica para Finley y Drake-Mesa. El 4 de octubre de 2018, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa confirmó erróneamente la rescisión del Contrato 821 debido a el supuesto

incumplimiento de una orden de trabajo por parte de Finley y Drake-Mesa y que Pemex ni siquiera estaba en posibilidades de pagar debido a sus restricciones presupuestarias previamente anunciadas.

Pemex y el sistema judicial Mexicano han causado daños importantes a Finley y Drake-Mesa. A Finley y Drake-Mesa se les ha negado aproximadamente \$121 millones de dólares como monto del trabajo mínimo garantizado por el Contrato 821. Pemex y el sistema judicial Mexicano también han negado a Finley y Drake-Mesa casi \$28 millones de dólares por costos relacionados con las órdenes de trabajo solicitadas por Pemex y suspendidas por períodos extraordinariamente prolongados debido a las restricciones presupuestarias de Pemex.

México, a través de Pemex y el sistema judicial Mexicano, ha violado las protecciones de inversión de Finley y Drake-Mesa en virtud del TLCAN. Finley y Drake-Mesa comprometieron una inversión significativa en México para la realización y con la expectativa de llevar a cabo los servicios establecidos en el Contrato 821. Las acciones de Pemex y el sistema judicial Mexicano no han dado un trato justo y equitativo a las inversiones de Finley y Drake-Mesa en México. Además, les han negado a Finley y Drake-Mesa el derecho a disfrutar de su inversión debido a las medidas irrazonables y discriminatorias. En consecuencia, Finley y Drake-Mesa invocan el artículo 1105 del TLCAN y notifican al gobierno Mexicano, con copia a Pemex de estos incumplimientos.

Además, Finley y Drake-Mesa invocan el Artículo 1103 del TLCAN relativo al trato de nación más favorecida, la cual otorga a Finley y Drake-Mesa derechos no menos favorables de los que el gobierno Mexicano ha dado a inversionistas de cualquier tercer estado. En virtud del Artículo 1103 del TLCAN, Finley y Drake-Mesa invocan su derecho a aplicar el Artículo 2(3) del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. El Artículo 2(3) requiere que México “observe cualquier otra obligación por escrito que haya asumido con respecto a las inversiones en su territorio por parte de los inversionistas de la otra Parte Contratante. Las controversias que surjan de tales obligaciones se resolverán de conformidad con los términos del contrato.” Pemex y el sistema judicial Mexicano violaron esta protección al no respetar la protección de Finley y Drake-Mesa en virtud del Contrato 821, sabiendo que Pemex no puede solicitar una rescisión a menos que y hasta que Finley incumpla con 15 (quince) ordenes de trabajo.

Finley y Drake-Mesa han instruido a Thompson & Knight para que envíe esta carta y notifique a nombre de Finley y Drake-Mesa que ha surgido una disputa bajo el TLCAN con respecto al Contrato 821. El artículo 1119 del TLCAN exige que Finley y Drake-Mesa presenten esta notificación noventa (90) días antes de someter su reclamación a arbitraje. Antes de iniciar un procedimiento formal de arbitraje, Finley y Drake-Mesa proponen intentar resolver estas controversias mediante consultas con Pemex y otras autoridades competentes del gobierno Mexicano. Preferiríamos comenzar con tales consultas inmediatamente y le agradeceríamos que nos aconsejara sobre quien es la persona designada por el gobierno Mexicano.

A los efectos del Artículo 1119, el nombre y la dirección de los inversionistas contendientes son los siguientes:

Finley Resources, Inc.
1308 Lake St.

Prize Permanent Holdings, LLC
182 E. Edgewood Place

Julio 29, 2020

Página 5

Fort Worth, Texas 76102

San Antonio, Texas 78209

Por favor, dirija todas las futuras comunicaciones/notificaciones sobre el presente asunto a mi atención. Mi información de contacto es la siguiente:

Thompson & Knight
Andrew Melsheimer
1722 Routh Street, Suite 1500
Dallas, Texas 75201
Teléfono: +1.214.969.1305
Correo electrónico: andrew.melsheimer@tklaw.com

Finley y Drake-Mesa se reservan el derecho de complementar este aviso en todos los aspectos.

Atentamente,



Andrew Melsheimer

Anexos:

Artículos de Incorporación de Finley Resources Inc., modificados
Certificado de Formación de Prize Permanent Holdings, LLC
Poder a Thompson & Knight, LLP de Finley Resources, Inc.
Poder a Thompson & Knight, LLP de Prize Permanent Holdings, LLC

ccp:

Mtro. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público

secretario@hacienda.gob.mx
Insurgentes Sur 1971 Torre 3, Piso 6
Col. Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Dra. Luz María Zarza Delgado, Directora Jurídica de Petróleos Mexicanos y Titular de la Unidad de Transparencia

luz.maria.zarza@pemex.com
Av. Marina Nacional 329, Piso 9 Torre Ejecutiva
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11300, Ciudad de México, México

Julio 29, 2020

Página 6

Alberto Velázquez García, Director Corporativo de Finanzas, Petróleos Mexicanos

alberto.velazquez@pemex.com

Av. Marina Nacional 329, Piso 38 Torre Ejecutiva

Col. Verónica Anzures

Alcaldía Miguel Hidalgo

C.P. 11300, Ciudad de México, México

Juan José Paullada Figueroa, Consejero Independiente de Petróleos Mexicanos

juan.paulladaf@pemex.com

Av. Marina Nacional 329, Piso 38 Torre Ejecutiva

Col. Verónica Anzures

Alcaldía Miguel Hidalgo

C.P. 11300, Ciudad de México, México

Dra. Graciela Márquez Colín, Secretaria de Economía

graciela.marquez@economia.gob.mx

Pachuca #189, Piso 19

Col. Condesa Demarcación

Territorial Cuauhtémoc

C.P. 06140, Ciudad de México, México

Alfonso C. Romo Garza, Jefe de la Oficina de Presidencia

alfonso.romo@presidencia.gob.mx

Palacio Nacional

Plaza de la Constitucion S&N

Patio de Honor 4 to Piso, Centro

Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06066, Ciudad de México, México

Abel Hibert Sánchez, Coordinador de Innovación y Análisis Económico de la Oficina de la Presidencia

Abel.hibert@presidencia.gob.mx

El Oro No. 17

Col. Roma Norte, entre Plaza Villa Madrid y Monterrey

Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06700, Ciudad de México, México

Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico de Ejecutivo Federal

Palacio Nacional S/N

Centro

C.P. 06020, Ciudad de México, México

Lazaro Cardenas Batel, Coordinador de Asesores

Palacio Nacional S/N

Centro

Julio 29, 2020

Página 7

C.P. 06020, Ciudad de México, México

Consejo de la Judicatura Federal

Dirección del edificio SEDE

Insurgentes Sur 2417

San Ángel. Álvaro Obregón

C.P. 01000, Ciudad de México, México